

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 5.º

Seccion de Fomento.—Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Por la primera Secretaria del Despacho de Estado, en 6 del corriente se dice de Real orden á esta de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—El Ministro de S. M. en el Haya, en despacho de 15 de Noviembre último dice á esta primera Secretaria entre otras cosas lo que sigue.—El proyecto de ley de cereales presentado á los Estados generales para su aprobacion, ha sufrido algunas modificaciones; y aunque no ha sido definitivamente aprobado por las Cámaras, segun la tendencia libremente espresada por los miembros mas influyentes de las diversas fracciones políticas, se deben considerar como ciertos los derechos siguientes.—Patatas florines 0 5 céntimos las 10 razieres; cebada y arroz fls. 0 1 céntimo los 100 kilogramos; habas guisantes y lentejas, fls. 0 10 céntimos por cada last; harina de avena (gruan) y cebada mondada fls. 1 00 los 100 kilogramos: harina fls. 4, 30 céntimos los 100 kilogramos. Estos derechos serán fijos hasta el 1.º de Noviembre y no hasta el 1.º de Junio de 1846, segun disponia el proyecto de ley primitivo. Por lo tocante al trigo, centeno, sarrasin, cebada, avena y épantré,

los derechos son los establecidos como el mínimum en el arancel actual, y quedarán asi fijados provisionalmente. Las noticias recibidas posteriormente de los Estados Unidos de América, anuncian importantes pedidos para los mercados europeos; lo cual indica que aquellos y la España son los únicos países cuyas cosechas podrán abastecer á la mayor parte de las naciones de Europa. Escriben asi mismo que esta circunstancia ha producido una repentina subida en los granos y aun en el maiz, apesar de los 550 millones de boisseans (medida algo menor que nuestra fanega) que se han recogido allí este año. Debo prevenir á V. E. que la harina de maiz, apesar de no hallarse espresamente mencionada en el arancel holandés, ni en la Real orden de 14 de Octubre ni en el proyecto de ley pendiente en las Cámaras, quedará sometida á los mismos derechos impuestos á las harinas de los demas granos mencionados espresamente en el arancel holandés, segun declaracion hecha por el Ministro de negocios estrangeros al encargado de negocios de América en esta Corte. En cuanto al maiz, sea desgranado ó en mazorca, quedará comprendido en el artículo del arancel que somete á un derecho fijo todos los artículos no mencionados en él.—Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para que, haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia, pueda llegar á noticia de sus habitantes la nueva resolucion adoptada por el Gobierno holandés.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que se me previene.

—Murcia 30 de Diciembre de 1845.—José March y Labores.

NUM. 6.º

Por el artículo 25 del reglamento para llevar á efecto la ley de Ayuntamientos, está mandado que los Alcaldes remitan en todo el mes de Noviembre al Gobierno político una copia de la lista definitivamente rectificada de electores y elejibles para cargos municipales; y no habiendo cumplido con este deber muchos de los citados Alcaldes, prevengo á los morosos que las remitan inmediatamente bajo toda responsabilidad. Murcia 5 de Enero de 1846.—José March y Labores.

NUM. 13.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Moratalla.

Estando prevenida por el capítulo 2.º de la Real instrucción que acaba de circularse por el Ministerio de Hacienda, la presentacion de relaciones por los contribuyentes conforme á los artículos 8.º y sucesivos, y sujecion á los modelos que en los mismos se refieren; ha acordado la corporacion que todos los propietarios en esta villa así de fincas rústicas y urbanas, como de censos, foros ú otra carga permanente, y los inquilinos, colonos, arrendatarios y ganaderos de ella, por sí ó sus apoderados hayan de presentar desde el día de la publicacion de este á el veinte y uno de Enero inmediato precisamente las relaciones juradas prevenidas en los artículos del 20, al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo último, bajo las conminaciones que se imponen por el 24. Moratalla Diciembre 30 de 1845.—El Presidente, Antonio Pernias y Cañete.—P. A. D. A.—Ignacio Lopez Orejuela, Srio.

NUM. 14.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Abanilla.

Debiendo procederse á la evaluacion general de bienes que constituyen la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para la que corresponda á este pueblo en el corriente año, los vecinos del mismo interesados en ella, y por los hacendados forasteros sus apoderados y los colonos, inquilinos, ganaderos y cultivadores desde la

fecha hasta el 21 de los corrientes, plazo único y perentorio que se señala, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones prevenidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado, bajo las penas y conminaciones que espresa el 24.

Abanilla 1.º de Enero de 1846.—El Presidente de Ayuntamiento, Antonio Riquelme.—P. A. D. A. C.—José Yagües, Secretario.

NUM. 15.

D. Pedro Fernandez Rubio, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego, &c.

Por el presente hago saber á todos los terratenientes de este término, que en el preciso é improrrogable término que se cuenta desde 1.º de Enero hasta el 21 del mismo, se personen por sí, y sus apoderados á dar las relaciones prevenidas en los artículos del 20 al 23 ambos inclusivos de la Real instrucción vigente y Real decreto de 23 de Mayo último; y el que no lo verifique sufrirá la multa que designa el artículo 24 de dicho Real decreto. Y para que nadie alegue ignorancia se manda anunciar el presente que firmo en Pliego á 31 de Diciembre de 1845.—Pedro Fernandez.—Por su mandado.—Miguel Martinez, Secretario.

NUM. 16.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Alberca.

Para llevar á efecto lo que dispone el artículo 8.º de la instrucción de 6 de Diciembre último aprobada por S. M., sobre la formacion del padron y evaluacion de la riqueza de bienes inmuebles, cultivo y ganadería en el presente año; los vecinos de esta villa, y los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas, censos, foros ú otra carga permanente, y los inquilinos, colonos, arrendatarios y ganaderos de ella, ó los apoderados ó administradores presentarán por duplicado las relaciones juradas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado, entregándolas en la Secretaría de esta corporacion, hasta el día 15 del corriente, con sujecion á los modelos que acompañan á dicha instrucción bajo las penas que marca el artículo 20 contra los morosos; como á los que se les justifique haber faltado á la ver-

dad. Alberca 1.º de Enero de 1846.—C. P.—Andrés Tornel.

NUM. 17.

COMANDANCIA
DE LA GUARDIA CIVIL
de la provincia de Murcia.

Habiendo desertado de la Bandera de la Habana el soldado José Sanchez, natural de Espinardo, su edad 18 años, estatura 5 pies una pulgada y 6 líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, barba lampiña, boca regular. Los destacamentos de esta provincia procederán á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitirán á esta capital con la mayor seguridad. Murcia 3 de Enero de 1846.—Teodoro Artalejo.

NUM. 18.

D. Antonio Sandoval Lopez, Alcalde constitucional de la villa de Villanueva, &c.

Hago saber: Que para cumplir esta corporacion y Ayuntamiento constitucional con lo que se previene en el artículo 8.º de la Real instruccion de 6 del actual sobre contribucion de inmuebles y demas, ha acordado que para las evaluaciones de riqueza, presenten en esta villa y Secretaría de dicho Ayuntamiento todos los propietarios, y en su defecto por los hacendados forasteros, sus apoderados, relaciones de las fincas rústicas y urbanas, censos, y cualquiera otra carga, los inquilinos, colonos, arrendatarios y ganaderos de esta jurisdiccion arregladas á los modelos que rigen, y segun previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 25 de Mayo último; lo que efectuarán desde el primero de Enero inmediato hasta el 18 inclusive, bajo las penas que señala el artículo 24 de dicho Real decreto. Y para que llegue á noticia de todos se hace notorio por el presente que es fecho en Villanueva á 28 de Diciembre de 1845.—Antonio Sandoval Lopez.—P. A. D. A.—Pedro Regalado Lopez, Secretario.

NUM. 19.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Aledo.

Con el objeto de que tenga entero cum-

plimiento lo prevenido en el artículo 8.º de la Real instruccion de 6 de los corrientes, y para el efecto de la evaluacion general de la riqueza de esta villa en el año entrante de 1846, que constituye la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería; ha acordado esta corporacion la presentacion de relaciones juradas de que hablan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 25 de Mayo último, desde el dia 1.º de Enero próximo hasta el 15 del mismo, bajo las penas que señala el artículo 24 del referido Real decreto. Y para que los vecinos de esta villa á quienes incumba el cumplir con este deber, hacendados forasteros de la misma, sus apoderados ó arrendatarios no aleguen ignorancia, se fija el presente para su conocimiento. Aledo 30 de Diciembre de 1845.—El Presidente: Diego Noguera.—P. A. D. A.—Juan de Cayuela Martinez.

NUM. 20.

D. Juan García Pino, Alcalde constitucional de esta villa de la Raya y Puebla y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: Que para proceder á la evaluacion general de los bienes que constituyen la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, de la que corresponda á esta villa en el año que dá principio con esta fecha, todos los vecinos interesados en ella, los propietarios forasteros ó sus apoderados y los colonos, dueños ó inquilinos, ganaderos y cultivadores, presentarán en la Secretaría de dicha corporacion en el plazo de 15 dias á contar desde la fecha, las relaciones prevenidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 25 de Mayo último, todo bajo las penas y conminaciones que señala el 24 del referido Real decreto. Raya y Enero 1.º de 1846.—El Presidente: Juan García.—Antonio del Castillo, Secretario.

Lista de los electores que han tomado parte en la última eleccion parcial de tres Diputados á Cortes y un suplente por esta provincia.

LORCA.

(Continuacion.)

D. José Aguis. Capistrano Belda. Pedro Gimenez Herrera y Troyano. Pedro Eytier mayor. Lorenzo Gilaber. Anton Salinas. Mi-

guel Lopez. Juan Abellan. Juan Lopez. Alfonso Giner Lopez. Francisco Garcia. Pedro Padilla. Juan Martinez Garcia. Juan Abellan. Juan Alcaraz. Salvador Quiñonero. Pedro Giner Lopez. Gonzalo Montiel. Domingo Garcia. Francisco Rubio. Pedro Lucas Romero. Juan Antonio Montoya. Ijini Garcia Alarcon. José Marin. Joaquin Martinez. Antonio Perez. Antonio Martinez. Pedro Diaz. Antonio Gallego. Rafael Diaz. Tomas Reyes. Antonio Miñarro. Antonio Martinez. Cristobal Alcaraz. Juan Diego Delgado. Alfonso Sanz Sicilia. Excmo. Sr. D. Pedro Marcilla Conde de Motezuma. Antonio Rojo y Diaz. Federico Parra. Francisco Ruiz Garcia. Indalencio Navarro. Estanislao Levasseur. Domingo de Plazas. Juan Antonio Rojo. Juan Pedro Fernandez Miñano. Clemente Martinez. Juan de Peñas. Juan Navarro. Mariano Serrano. Pedro Leon. Juan de Salas Ruiz. Antonio Quiñonero. Antonio Gallego. Gines Rubio. José Escobar. José Fernandez Briceño. Miguel Salas. Jacinto Belda. Antonio Belda. Bartolomé Alcolea. Francisco Soto mayor. José Manuel Bolarin. Juan Gimenez. Pedro Alcaraz mayor. Diego Amador. Roque Fernandez. Antonio Laso. Francisco Soto. Bartolomé Perez. Juan Palacios. Andres Lopez. Basilio Rebollo. Antonio Escobar. Pedro Romero. Juan Campoy. Pedro Garcia Alcaraz. Andres Peraleja. Fernando Mendez. Vicente Llamas. Cristobal Navarro. Antonio Viñegla. Juan de Salas. Leon Gimenez. Francisco Grijalba. Antonio Aragon. Francisco Ruiz Beguer. Francisco Ramon Marques. Francisco Puertas. Juan Cano Morales. Juan Llobregad. Antonio Campos. Fernando Lucas. Juan de Canas. Miguel Baldes. Quintin del Rosario. Juan Muro. Francisco Pelegrin. Andres Barón Pallares. Eugenio Morata. José Morata. Mariano Sanz. Francisco Martinez Gimenez. Sebastian Martinez. Diego Morales. Juan José de Jodar. Tomas Porlan. Pedro Garcia. Patricio Martinez. Cristobal Sanchez. Bartolomé Navarro. Gerónimo Martinez. Antonio Montiel. Juan Sicilia. Clemente Lopez. Pedro Gil. Fernando Mora. Luis Chichoné. José Perez. Juan Mendez mayor. Juan Mendez menor. Pedro Montes. Juan Miñarro. Tomas Hernandez. Julian Mateos. Juan Romero Bermejo. Juan Reberte. Antonio Segura Martinez. Pedro José Rubio. Gregorio Perez Chuecos. Francisco Martinez Miguel de Canovas. Domingo Mulero. José Martinez. Blas Martinez. Benito Pelegrin. Francisco Sanchez Martinez. Gregorio de Jodar. Francisco Lopez. José María Serrano. Pedro Miras. José Miras. Juan Elbira. Juan Antonio Morales. Jacinto Martinez. Eusebio Vidal. Juan José Elbira. Salvador Pedrero. Juan Rojo Molina. José Rojo Molina. Agustin Molina. Pedro Navarro. Mateo Ruiz. Diego Garcia. Manuel Barnés. José Perez. Juan Esteban Alcaraz. Bartolomé Millan. Andres Sanchez Gimenez. Salvador de Arcas. Diego Plazas. Primitivo Molina Robles. José Martinez.

Antonio Rojo Molina. Pedro Piernas. José Ruiz Gonzalez. Juan Pedro Martinez. Manuel Ruiz Plazas. Domingo Gonzalez. Francisco Carrillo. Jaime Guevara. Miguel Garcia. Gines Diaz. Pedro Carrasco. Gines Sanchez Belazco. Vicente Valverde. José Morales. Juan de Jodar. Pedro Martinez Padilla. Antonio Diaz. José Garcia. Juan Garcia Velazco. José Larz. Manuel Martinez Marquez. Juan Miguel Molina. Juan Terrones. Lucas Garcia. Santos Abellana. Gines Sanchez Lopez. Juan Carrenco. Miguel Ayala. Antonio Mateos. Melchor Guerrero. Salvador Sanchez. Pedro Mena Ortega. Blas Sanchez. Cristoval Cortijos. Juan Sanchez Gimenez. Juan Sanchez. Justo Sanchez. Antonio Sanchez Martinez. Marcos Sanchez. Francisco Sanchez. Pedro Gonzalez. Domingo Descalzo. Juan Quiñonero. Ramon Garcia. Domingo Quinonero. Pedro Morales. Pedro Sanchez Carrasco. José Carrillo. Pedro Gris. Juan Sanchez Fernandez. José Piña. Manuel Sanchez Fernandez. Antonio Torreglosa. Salvador Diaz. José Salinas. Andres Molina. Juan Carmona. Francisco Vera. Sebastian Oliver. Joaquin Martinez. Roque Zerezo. Francisco Romero. Isidro Romero. Cayetano Miñano. Francisco Alcaraz Serrano. Juan Cayuela Molina. Joaquin Morillas. José Montiel. Ramon Perez Morillas. José Blas Perez. Juan Martinez Alonso. Blas Perez Baena. Marcos Romero Guirado. Pedro Morillas Gonzalez. Santiago Perez Morillas. Gines Sanchez Aznar. Patricio Martinez. Agustin Martinez. Juan Romero Lazo. Pedro Perez Garcia. Mateo Campos Lopez. Marcos Romero Vidal. Francisco Cabrero.

(Se continuará.)

Aviso importante.

Las relaciones que tienen que presentar á los Ayuntamientos los propietarios de fincas rústicas, urbanas, censos ganados &c. y las de, arrendadores, aparceros é inquilinos, se venden en la Imprenta de Don José Carlos Palacios, calle de la Trapería núm. 70. Tambien está de venta en la misma Imprenta la instruccion sobre el modo de hacer las evaluaciones de productos, formar y rectificar los padrones de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que han de servir para el repartimiento de la Contribucion territorial en el año 1846.

Las relaciones que se venden por mayor á los pueblos, se dan con la baja de un $33 \frac{1}{3}$ p/o.

Murcia: Imprenta de José Carlos Palacios, calle de la Trapería núm. 70.—1845.